



Table with columns for 'DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA', 'Rs. cénts.', and various entries for different parishes and individuals.

Table with columns for 'Vistabella', 'Rs. cénts.', and various entries for different parishes and individuals.

Table with columns for 'D. Blas Conesa', 'Rs. cénts.', and various entries for different parishes and individuals.

Table with columns for 'D. Mariano Garcia', 'Rs. cénts.', and various entries for different parishes and individuals.

las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde. El peso de cada resma de papel de 500 pliegos será de 63 libras el primero y de 26 el segundo. 3.º El papel será reconocido a su presentación en el establecimiento por personas competentes, y resultando aceptable pasará a los almazenes; y en el caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, o bien las defectuosas que apareciesen al abrirlas. 4.º Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado de de luego todo privilegio, fuere especial, incluso el de extranjería, obtendrá el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, a responder de cualquiera falta en el estipulado, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada; y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez a pública subasta a perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mencionado año. 5.º Recibido el papel en el almazén, se satisfará su importe por la Caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta que examinará la Administración. 6.º El tipo máximo para el remate será el que, en pliego cerrado, señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. 7.º La subasta se anunciará en la GACETA Y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el día 25 del corriente mes de Enero, a las doce del día. 8.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 rs. como garantía de este servicio. 9.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y contenido la proposición escrita según el modelo adjunto. Los pliegos, una vez entregados, no podrán retirarse. 10.º Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo, sin admitir ninguna otra proposición, a la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones más ventajosas dentro de los tipos marcados. En el caso de que resulten dos ó más iguales, habrá entre los que las hayan producido nueva licitación oral, adjudicándose el servicio al que ofreciere más ventajas. 11.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 12.º La subasta quedará en suspenso hasta que S. M. se haya servido aprobarla. 13.º Si después de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis días sin constituir el depósito de los 10.000 reales que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá los 1.000 rs. del depósito preventivo. 14.º Luego que se haya verificado el remate se darán a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago del depósito preventivo. 15.º Desde 10 de Febrero deberá el contratista comenzar a entregar el papel que se vaya necesitando. 16.º Aprobado el remate y hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernación. 17.º Las muestras del papel que han servido de base a la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta, firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial primero Interventor, el Escribano público que asista al remate, y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio. Modelo de proposición. D. N., vecino de..., que vive calle de..., núm.º..., enterao del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... del..., se comprometo a entregar en la Imprenta Nacional en los plazos marcados en el pliego de condiciones las 464 resmas, y 42 marca cuadruple, peso 62 libras, y 42 marca cuadruple, peso 26 libras; con todos los requisitos que exigen al precio de... (en letra) cada resma, para lo cual acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos de 1.000 rs. v.º. (Fecha y firma del proponente.) Madrid 9 de Enero de 1864.—El Administrador general, Ramon de Navarrete. —3

ANUNCIOS OFICIALES. Administracion general de la Imprenta Nacional. Condiciones con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta 464 resmas de papel continuo, marca doble cuadruple, para la impresion de la GACETA, y 42 marca cuadruple para folios y pruebas de la misma, que se consumirán desde 10 de Febrero hasta 30 de Junio de 1864. 1.º El contratista se obliga a suministrar hasta 464 resmas de papel continuo, marca doble cuadruple, y 42 marca cuadruple, según los pedidos mensuales que se le hagan por la Administración, en la forma y en las dimensiones y clases de papel serán exactamente iguales a las muestras que estarán de manifiesto en dicha Administración todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde. El peso de cada resma de papel de 500 pliegos será de 63 libras el primero y de 26 el segundo. 3.º El papel será reconocido a su presentación en el establecimiento por personas competentes, y resultando aceptable pasará a los almazenes; y en el caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, o bien las defectuosas que apareciesen al abrirlas. 4.º Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado de de luego todo privilegio, fuere especial, incluso el de extranjería, obtendrá el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, a responder de cualquiera falta en el estipulado, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada; y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez a pública subasta a perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mencionado año. 5.º Recibido el papel en el almazén, se satisfará su importe por la Caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta que examinará la Administración. 6.º El tipo máximo para el remate será el que, en pliego cerrado, señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. 7.º La subasta se anunciará en la GACETA Y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el día 25 del corriente mes de Enero, a las doce del día. 8.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 rs. como garantía de este servicio. 9.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y contenido la proposición escrita según el modelo adjunto. Los pliegos, una vez entregados, no podrán retirarse. 10.º Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo, sin admitir ninguna otra proposición, a la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones más ventajosas dentro de los tipos marcados. En el caso de que resulten dos ó más iguales, habrá entre los que las hayan producido nueva licitación oral, adjudicándose el servicio al que ofreciere más ventajas. 11.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 12.º La subasta quedará en suspenso hasta que S. M. se haya servido aprobarla. 13.º Si después de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis días sin constituir el depósito de los 10.000 reales que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá los 1.000 rs. del depósito preventivo. 14.º Luego que se haya verificado el remate se darán a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago del depósito preventivo. 15.º Desde 10 de Febrero deberá el contratista comenzar a entregar el papel que se vaya necesitando. 16.º Aprobado el remate y hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernación. 17.º Las muestras del papel que han servido de base a la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta, firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial primero Interventor, el Escribano público que asista al remate, y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio. Modelo de proposición. D. N., vecino de..., que vive calle de..., núm.º..., enterao del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... del..., se comprometo a entregar en la Imprenta Nacional en los plazos marcados en el pliego de condiciones las 464 resmas, y 42 marca cuadruple, peso 62 libras, y 42 marca cuadruple, peso 26 libras; con todos los requisitos que exigen al precio de... (en letra) cada resma, para lo cual acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos de 1.000 rs. v.º. (Fecha y firma del proponente.) Madrid 9 de Enero de 1864.—El Administrador general, Ramon de Navarrete. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Manuel Caldeiro penden diligencias a instancia de D. José Beronda y D. Ignacio Gonzalez Olivares, tutores dativos de los menores D. Juan y D. Jorge Beronda, en solicitud de que se les autorice para imponer a préstamo con hipoteca la cantidad de cua...



general, frase que, como todas las que se le asemejan, con-
dignas de tenerse en cuenta, porque significan el senti-
miento que se inspira de las generaciones. Hoy se dice
por todo el mundo: ¿que interés tiene? Se habla de
una nación la pasada la edad, y se pregunta: ¿qué in-
terés tiene? Se dice de un partido que hará tal, cual
evolución política, ¿qué interés tiene? Dice todo el mundo,
y lo mismo dirán algunos de mí en este momento: yo de-
claro que no tengo ningún interés particular, porque no
me comprenden las disposiciones de mayorazgos, ni tengo
ninguno deseo de aplicarlas. Proclamo esto muy alto,
porque voy á defender cosas que hoy no son muy popula-
res.

Soy hijo de la revolución y de la situación presente.
Quita á la época moderna la imprenta, en la que en
compañía de otros ilustres políticos me di á conocer; quitá
las elecciones, la tribuna, y yo no me sentaría en-
tre vosotros.

Pero ¿cómo no hay otro criterio que el personal para
juzgar estos asuntos? ¿No hay el criterio de la filosofía, de
la historia, y de la política? Pues todos ellos demuestran
y aconsejan que la influencia de las clases elevadas en los
negocios públicos es provechosa para la libertad de los
Pueblos. Esto es lo que me propongo demostrar.

Yo veo en el corazón humano y en la sociedad dos
tendencias ó corrientes como hoy se dice: la primera,
irresistible y poderosa, es la libertad, idea de la cual no
puedo apartar la vista si examino al hombre, ya aislado,
ya en sociedad. El Creador mismo en su poder infinito no
le otorga la libertad sin que ejerza libremente su
albedrío. La libertad no es condición, sino esencia del
hombre, por más que no sea todo su esencia, porque ad-
emás la impulsa la idea de igualdad. El hombre, además
como ser social, abdica algo de su libertad para que sus
sentimientos abduigan algo por su parte.

En la armonía y combinación de estos elementos es-
trriba el desideratum de la política.

Y es de notar que en aquellos Estados ó momentos his-
tóricos que han dado más importancia á la libertad, ya
bajo la Monarquía, ya bajo la República, se ha aplicado á
la aristocracia; y por el contrario, aquellos en que la
igualdad se ha llevado á sus últimas consecuencias han
levantado la tiranía. Ejemplos de esto tenemos en Grecia,
en Roma; aquella libre cuando gobernaba la aristocracia,
é igual cuando aneja la tiranía; esta libre y bella en
los tiempos del patriado; igual, pero esclava, bajo el
trabajo y los Emperadores.

Sin remontarnos á tan lejanos tiempos, hoy tenemos
dos grandes naciones que marchan al frente de la civili-
zación, y que dan culto, la una á la libertad, á la igual-
dad la otra. En Inglaterra la libertad es todo: el ciuda-
dano inglés es libre en su culto, libre en la prensa y en
la palabra; tiene libertad para asociarse, para la enseñanza,
casi para el comercio, y hasta las costumbres y las artes
parece que están hechas en beneficio de la libertad. Cada
ciudadano inglés ejerce la soberanía de su familia; alre-
dedor de cada casa, la influencia, como en el mundo
guarda la libertad de los que le habitan, como en el
mar la libertad de Inglaterra. ¿Y qué es allí la igual-
dad? Muy poca cosa: los hombres son casi Reyes, y los
tejedores de Manchester casi máquinas; el ciudadano no
se atreve á levantar los ojos delante de su superior.

En Francia van las cosas por muy diferente camino:
su idea de la libertad es la igualdad; de la libertad se
cura poco. La idea de la libertad, por la aplica poco y mal.
La igualdad es todo hasta en las artes, hasta en las cos-
tumbres. Se me dice por lo bajo que también tienen en
Francia la libertad de culto; pero después de decir que
no se la envían, debo declarar que yo he oído á perso-
nas allí eminentes, entre otras al célebre Padre Lacordaire
y á otros dignísimos eclesiásticos, que la libertad de
cultos en Francia es de pura adentura. Hasta el Dios de
Consolación, que va á preparar al moribundo, tiene que
ir cullido delante de él.

Pues de libertad de imprenta no hay que hablar; de
libertad de enseñanza basta decir que lo que se enseña
en la Sobraña es lo que se enseña en Francia y nada más;
por más que no falten libros que se introducen en nues-
tro país, que atacan nuestro dogma y corrompen nuestra
literatura y nuestras costumbres.

Además de esto, al pueblo francés le ligua una por-
ción de reglamentos que, como me decía el padre Lacor-
dairre, si los reemplaza la Francia se extenderían sobre
su superficie, como sobre un poste, el reino entero que-
daría cubierto de papel.

¿Qué de ambas tendencias prefiero yo? No es del caso
saberlo; pero quiero que el ciudadano español no sea tan
libre como el inglés; pero que pueda bienamente alternar
con el Grande de España, y con el Capitán General
que lleve á tal vez el mismo nombre; y quiero también
que mi ser, tan igual como ciudadano francés, tenga más
libertad.

Queda, pues, demostrado que sobre la igualdad ex-
cesiva fácilmente domina, ó el látigo de Luis XIV, ó la
guillotina de la revolución, y que los que cuerdatamente
desean la libertad y el imperio de las instituciones deben
proteger á esas clases, que son como su guardia pre-
toriana.

Por eso pretendi yo en 45 que se diese entrada al ele-
mento hereditario en la Cámara, porque la nobleza espa-
ñola no es como otras noblezas, sino que es símbolo de
amor y de vida común.

Para ver otra cosa es preciso remontarnos en nuestra
historia á tiempos muy remotos y á una civilización que
no es la nuestra. Se dirá, sin embargo, que aquellas clases
no son como estas: es cierto, median grandes diferen-
cias; pero esa diferencia ha modificado el modo de ser
de esa clase á través de los siglos? No ciertamente.

También se dirá que yo atribuyo á la Grandeza mu-
chas cosas que se merecen sin ella; pero esto, que se alega
como una razón, no es un mérito, porque según el P. Ma-
riana en lo antiguo, el Sr. Obispa en nuestros días, y
otros han dicho que el haber apartado la nobleza de las
Cortes produjo el efecto de que la libertad decayó y las
garantías del pueblo se perdieron.

¿Quién no recuerda los hechos del famoso Condestable,
última resistencia de los Comunes, ¿quién no recuerda
la última resistencia de la Corona, en que no estaban los nobles;
quién no recuerda la dominación de la casa de Austria,
la expulsión de los moriscos, á que únicamente los nobles
se opusieron, y la exclamación del Marqués Frigiliana,
cuando previendo la guerra de sucesión dijo: hoy habéis
perdido la Monarquía?

Vamos á la época moderna. Establecida la legitimidad
del Trono y de las instituciones, llega un período inter-
medario en que todavía la espada del soldado no se
había desmenuado, en que aparecieron peligros para la
patria, y entonces los Grandes inclinan en favor de lo

que hoy existe la balanza; ejemplo claro de esto nos pre-
senta el Sr. Conde de Puñonrostro, y con él otros á quie-
nes debemos pagar justo tributo.

He aquí, señores, lo que demuestra el criterio filosó-
fico y el histórico de nuestra patria. Algunos me dirán
que estos son nombres y no clases; tal vez tendrán razón
en esto; tal vez la falta de cohesión en esas clases
ha puesto en peligro la salud pública; pero eso es el tra-
bajo de los hombres de Estado, dar cohesión á esas cla-
ses, hacer que no vivan en las antecámaras ni en los
gabinetes, hacer que se eduquen, no para caballistas, si-
no para Senadores; ese es el trabajo de los hombres de
Estado en beneficio del país y del Trono, alísimas Cua-
dela en torno de la cual, como decía el Sr. Duque de
Cádiz, es preciso establecer fortalezas que la defendan.

Y he aquí cómo por sus pasos contados llego á la ter-
cera parte, al criterio político.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Se-
ñor Marqués, en el caso de que S. S. no piene ó concluir
con brevedad, será preciso consultar al Senado si se
proroga la sesión.

El Sr. Marqués de MOLINS: Yo concluiría con bre-
vedad pero no tengo inconveniente en dejarlo para la
sesión inmediata.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Se
suspende esta discusión, la cual continuará mañana.
Se levanta la sesión.
Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RÍOS ROSAS.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 8 de
Enero de 1864.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la
anterior y fué aprobada.

Se anunció que el Sr. Pardo Montenegro no podía
asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se mandó imprimir el voto particular del Sr. García
Miranda declarando sujeto á reelección al Sr. Valero y
Soto.

Se recibió con aprecio un ejemplar del cuaderno 21
de los Monumentos Arqueológicos de España.

El Sr. DIEZ DEL RÍO: He pedido la palabra para pre-
sentar una exposición al Ayuntamiento de Benavente,
en la que pide se le indemnice de varios perjuicios que
se le han ocasionado por haberse incautado el Estado de
un portazgo perteneciente á los propios de dicha villa.

El Sr. CALDERÓN COLLANTES (D. Pedro): La car-
retera de Lugo á Santiago se halla en un estado lamenta-
ble. Yo llamo la atención del Sr. Ministro de Fomento
para que procure que se activen las obras de esa car-
retera.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Me enteraré del es-
tado de esa carretera, y adoptaré las disposiciones conve-
nientes.

He tomado nota del estado de la carretera de Málaga
á Cádiz, por la cual preguntaba ayer el Sr. Lopez Domínguez,
y resulta que:

De Cádiz á Tarifa hay construídos 49 kilómetros, y
en construcción 18.

Se hallan subastados los 22 kilómetros que median
entre Tarifa y Algeciras.

De Algeciras á San Roque hay 13 kilómetros en es-
tudio, y desde San Roque al límite con la provincia de
Málaga hay 29 kilómetros en estudio también.

Desde dicho límite á Estepona se están estudiando 16
kilómetros.

De Estepona á Marbella, en longitud de 27 kilómetros,
está hecha la subasta y propuesta la adjudicación de las
obras.

De Marbella á Fuengirola, que comprende una lon-
gitud de 29 kilómetros, está hecho el estudio, y el proyec-
to se halla en tramitación.

De Fuengirola á Torremolinos está en estudio, com-
prendiendo esta línea 15 kilómetros, y

Desde este punto á Málaga se hallan en el mismo caso
los 12 kilómetros que restan.

El Sr. LOPEZ DOMÍNGUEZ: Doy gracias á S. S. por
sus noticias, y le ruego tenga presente la necesidad de
activar los trabajos de esa carretera. Los de la provincia
de Cádiz están muy adelantados; pero no así los de Má-
laga. Yo represento 10 pueblos de esta provincia, y en
su término no existe ni un kilómetro de carretera.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Tendré en cuenta las
consideraciones de S. S.; mas para que no se haga ilusio-
nes, debo advertir que respecto de los kilómetros en
construcción y subastados haré que se activen las obras;
pero respecto de los que no están subastados, sépanse que
del crédito de los 4.000 millones no me resta ya nada;
tengo para carreteras de segundo orden 17 millones, y
para las de primer orden 15 millones, y de esos hay que
pagar las indemnizaciones. El Congreso debe tener esto
presente para habilitar de recursos al Ministro de Fomento
si así desean carreteras.

El Sr. LOPEZ DOMÍNGUEZ: Yo desearé que se acti-
ven las obras de esta importante carretera, y coadyuvaré
en lo que pueda á que el Gobierno tenga los recursos
necesarios para ello. Entre tanto, le ruego que con los
fondos de que disponga para esa carretera atienda con
especial preferencia á las obras que se deben ejecutar
para unir con Málaga los pueblos de la costa, sobre todo
Fuengirola y Marbella, que son los más próximos de
dicho camino. Justifica esta excitación la circunstancia de
que la provincia de Málaga, con toda su importancia, es
indudablemente la más atrasada en la construcción de
sus carreteras.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se nombrarán tres se-
ñores Diputados para la comisión inspectora de las ope-
raciones de la Dirección de la Deuda.

La comisión nombrada para felicitar á S. M. con mo-
tivo de la festividad de Reyes desamparó oportunamente
su encargo, y fué recibida por S. M. con su acostumbrada
Real benevolencia.

Se leyó la siguiente
Proposición del Sr. Nocedal.

Artículo 1.º Se concede la pensión de 8.000 rs. anua-
les, sobre la que por la ley pueda correspondérsele, á Don
Salvador, Doña Dolores, Doña Carmen y Doña Josefa,
huérfanos del Coronel D. Salvador Arizón, muerto á ma-
nos de los rebeldes en la isla de Santo Domingo en la ac-
ción que tuvo lugar en Puerto Plata.

Art. 2.º Esta pensión se entenderá en un todo confor-
me á lo que dispone la legislación vigente, tanto respec-
to á las condiciones que para su disfrute han de concurrir
en los huérfanos, cuanto á las que se consideren ne-
cesarias para su extinción.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8
de Enero de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.
De los partes remitidos en este día por la Interven-
ción de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-
nos y notada precios de artículos de consumo, resulta
lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
4.578 fanegas de trigo.
4.249 arrobas de harina de id.
5.594 arrobas de carbon.

403 vacas, que componen 41.040 libras de peso.
459 carneros, que hacen 40.261 id. id.
115 cerdos degollados ayer, que hacen 21.797 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA
DE HOY.
Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.

El Sr. NOCEDAL: Vengo, señores, á proponeros una
pensión para los huérfanos del Coronel Arizón, muerto
gloriosamente en Santo Domingo defendiendo los dere-
chos de la madre patria.

Muy pocos proyectos de pensión he votado hasta ahora,
porque generalmente se presentan estos proyectos
para premiar servicios de partido; pero los del Coronel
Arizón no se hallan en este caso.

El Coronel Arizón, que pertenecía al Real cuerpo de
Ingenieros, por orden del Gobernador de Santiago de
Cuba fué á Santo Domingo, y llegó en ocasión en que
la heroica guarnición de Puerto Plata estaba reducida al
mayor extremo. El Coronel Arizón, al frente de 500
hombres, atacó á los enemigos en número de 3.000,
y salvó la guarnición. Recibió, sin embargo, una muerte
gloriosa, deján lo en la orfandad cuatro hijos, de los cuales
tres son menores. A estos huérfanos les corresponde una
pensión de 10.000 rs.; nosotros proponemos que se au-
mente hasta 18.000.

Yo bien sé que en el mismo caso que estos huérfanos
se encontrarán hoy mismo otros. No me negaré en nin-
guna ocasión á que se les den estas recompensas extraor-
dinarias.

Yo he procurado ponerme de acuerdo con el Sr. Mi-
nistro de la Guerra, el de nombre del Gobierno, ha
ido con benevolencia mi indicación; y espero que el
Congreso la acordará con benignidad, y dará un ejem-
plo de que España nunca es ingrata con aquellos de sus
hijos que mueren por su honra y sus derechos.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración la
proposición y pasó á las sesiones.

Interpelación del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Cuando un compañero mio
anunció días pasados las medidas adoptadas por el Go-
bernador de Lugo sobre rectificación de listas electorales,
comprendí que este asunto encerraba un ataque grave á
la libertad del derecho electoral.

El Sr. Ministro de la Gobernación, contestando al se-
ñor Calderón Colantes, dijo que el Gobernador de Lugo
había obrado con arreglo á las instrucciones del Gobier-
no. Yo creía que estas instrucciones se habían dado en
una Real orden; pero no ha sido así. Lo que el Sr. Mi-
nistro de la Gobernación ha expedido con fecha 7 de Di-
ciembre es un dictamen telegráfico que no pasa de ocho
ó diez líneas.

Antes de examinarlo debo reforzar aquí la verdadera
doctrina electoral, hoy tan escarceada. Es un principio
esencial de la ley que los electores, una vez inscritos en
la lista ultimada, tienen un derecho permanente, posi-
tivo para continuar en la lista, sin que se les pueda borrar,
á no ser por los trámites que la misma ley establece. Voy
á leer el artículo de la ley. Dice el art. 13: «Las primeras
listas que se formen con arreglo á esta ley serán perma-
nentes, y solo podrán alterarse por las rectificaciones
que se hagan cada dos años.»

Es decir, que los electores inscritos tienen derecho á
permanecer en las listas mientras no se les elimine por
los trámites que la ley establece. ¿Y cuáles son esos trá-
mites? El Alcalde y asociados del Ayuntamiento forma-
rán nota de los electores que hayan fallecido, mudado
ó cambiado de domicilio, y de los que no se hallen en
los que lo hayan adquirido. No hablaré de estos últi-
mos: el despacho telegráfico se refiere á los que están
inscritos en la lista ultimada, ya hayan cambiado ó no de
domicilio. Según la ley solo pueden ser excluidos los que
hayan fallecido, los que hayan mudado de domicilio, los
que tengan alguna de las incapacidades legales ó hayan
dejado de pagar la cuota que se exige. Fuera de estos ca-
sos nada puede excluirlos.

¿Y cómo debe portarse el Gobernador para hacer ésto
sin oriar á nadie? Ha de proceder arbitrariamente con la
comisión del Ayuntamiento cree que procede la exclusión, de
previamente requerir al interesado, y decirle: en la Se-
cretaría del Ayuntamiento existen estos datos para creer
que V. ha perdido el derecho electoral. El elector, si sos-
tiene su derecho, presenta sus comprobantes: el Alcalde
debe explicar y probar el error del elector, el cual solo
después que se le ha convencido íntimamente, de un mo-
dum, de la verdad del caso, es cuando debe publicar
la lista de primera rectificación.

Decía la comisión de ley electoral en 1846, explicando
los artículos 19 y 21:

«Por lo que mira á las listas en permanencia, además
de constituir una condición necesaria del buen orden, de
la exactitud de la corrección y mejora incesante del cen-
so electoral, conviene á favor de los ciudadanos inscri-
tos una fianza de que en cada rectificación no se les im-
pondrá la molestia de justificar su aptitud, y de que en
ningun caso se les despojará antojadiza y clandestinamente
de un derecho adquirido.»

Aquí tiene el Congreso el espíritu y la doctrina de la
ley. No se puede, pues, molestar á los electores que tie-
nen ya un derecho reconocido.

El Sr. Ministro de Gobierno á esta doctrina? Dice
el Sr. Ministro de la Gobernación en su despacho tele-
gráfico: «Cuide V. S. de que en la rectificación de listas
conste el apellido paterno y materno de los comprendi-
dos en ellas, sin omitir la calle ó barrio de su habitación;
la cuota de contribución directa que paguen, clasificando
las provincias en que las satisfacen. Ambas prevenciones
comprenderán á los ya inscritos en la última lista.—El
Subsecretario firmará una copia.»

Señores, después de haber expuesto yo la doctrina de
la ley, ¿podrá explicarse el Congreso este parte telegrá-
fico? Ese despacho es en el fondo ilegal, censurable en
su forma, negativo en sus resultados, y las personas cavil-
losas pudieran creer que se trataba de colocar en manos
de los Gobernadores un arma contra el cuerpo electoral.

Yo supongo recta intención en el Ministro que dictó
ese despacho; pero no puedo menos de extrañarlo. El
Sr. Ministro ordena aquí una revisión general de las lis-
tas. No se contenta con dar prevenciones para los electo-
res nuevos, sino que exige para los inscritos ya con-
diciones que la ley no ha exigido, con lo cual ha dado un
ataque violento á la misma ley.

En las primeras operaciones de la rectificación bial-
nal los Alcaldes y el Gobernador solo pueden excluir á
los que hubieren fallecido, dejado de pagar la cuota ó
adquirido alguna de las incapacidades en la misma ley
marcadas. Los demás no pueden ser excluidos ni molestados
en su derecho.

Y, señores, ¿cómo se escribe una circular de esta in-
dole el día 7 de Diciembre, cuando no quedaban más que
siete días á los Alcaldes para formar las listas que han
de remitir á los Gobernadores y han de servir para la

rectificación? ¿Cómo es posible que en una semana diesen
por terminados los trabajos que el Sr. Ministro de la Go-
bernación les encomendaba á última hora?

Hablando de los resultados de esa medida, ¿dónde S. S.
que los Alcaldes podrán fijar el apellido materno en to-
dos los casos? ¿De dónde lo han tomado? Si han de to-
marlo del registro parroquial, trabajo les mandó. La lis-
ta electoral viene de la lista de contribuciones; si en ella
figura el elector con solo el apellido paterno, á ese hay
que atenerse.

¿Qué va á resultar de aquí en los Gobiernos de provin-
cia? Si un Gobernador quiere forjar, hablo en mera
hipótesis, 50 ó 60 apellidos maternos, ¿dónde está el de-
recho que tiene el elector á permanecer en la lista sin que
se le moleste? ¿Con qué facultades se le obligará á que
reclame y pruebe su apellido materno por trámites suce-
sivos, que siempre son vejatorios?

Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernación dé
algunas explicaciones sobre este punto, y voy á dirigirlas
algunas preguntas que puedan definir su pensamiento.

Al elector que viene inscrito en las listas ultimadas
en 15 de Mayo de 1862, ¿puede, sin orirse previa, directa
y personalmente, haciéndolo constar, excluirse de las
listas de primera rectificación que van á publicarse á
pretexto de que no pague la cuota de contribución esta-
blecida, que haya mudado de domicilio ó incurrido en
alguna de las incapacidades que determina el art. 11 de
la ley?

Al elector que igualmente figure en las listas ultima-
das en 15 de Mayo de 1862, con el propio nombre y apelli-
do que resulte en las de contribuyentes, ¿podrá también,
sin orirse previa y personalmente, alterarse su apellido
aumentando el materno, ó modificar las señas de su do-
micilio durante los 15 primeros días del corriente mes?

¿Aporta el Gobierno la doctrina establecida por la co-
misión del proyecto de ley electoral en 1846, cuyo párra-
fo he leído, y tiene inconveniente en hacer hoy mis-
mo esta declaración por el telegrafo á los Gobernadores,
fijando los puntos de derecho electoral expresados en las
dos preguntas anteriores?

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: No esperaba
el Gobierno que la circular telegráfica fuese objeto de una
interpelación como esta. No sé qué pueda tener de pe-
ligroso esa circular, en la cual no se prescribe sino el
cumplimiento de requisitos dirigidos á identificar la per-
sona del elector, y á demostrar que tiene tal calidad en
virtud de la cuota que paga.

Se dice á los Gobernadores: procuren Vds., cuiden
ustedes que se ponga el apellido materno. No se dice: es
condición indispensable, no; se dice: procuren Vds. que
aparezca el apellido materno para evitar las dudas de
que aquí se han visto ejemplos al ir á ejercer el derecho
electoral.

Confieso, pues, que estaba yo muy distante de creer
que pudiera venir nunca una inculpación por este con-
ducto.

¿Cuál es el objeto de la rectificación bial de las lis-
tas? Primero, excluir á los fallecidos; segundo, excluir
á los que se han ausentado; tercero, excluir á los que
han perdido el derecho; cuarto, incluir á los que lo han
adquirido. Si el elector inscrito paga una cuota menor de
la que exige la ley, ¿no habrá perdido el derecho? Pues
bien: cuando las listas cobradoras y tomando nota
de la cantidad que paga ese elector, se verá si debe que-
dar ó no en la lista electoral.

Aquí no se exige nada nuevo. No se pide que el elec-
tor justifique nada; no se ha dispuesto sino lo que ya se
previene en la instrucción de 1858, en que se mandaba
publicar con las listas electorales la de contribuyentes,
con expresión de las cuotas. Yo no he hecho más que
poner dentro de la lista electoral lo que la instrucción
de 1858 dejó fuera de ella.

El Sr. Suarez Inclán nos ha explicado lo que llama la
sana doctrina electoral. S. S. cree que no se puede borrar
de la lista al elector sin orirse previamente. Yo creo que
esto debe hacerse, pero la prescripción no es terminante;
pero en la práctica no se ha hecho así, y á mí se me ha
borrado alguna vez de las listas sin orirme. En la ley que
tendré el honor de presentar al Congreso se expresará
terminantemente lo que S. S. quiere y lo que yo creo que
debe hacerse.

Pero lo demás, ¿qué interés podía yo tener en esta
rectificación ni como hombre particular ni como Ministro?
Si tengo vida ministerial, ha de venir otra ley á reempla-
zar á la actual.

Por otra parte, las listas están fijas al público, y hay
plazas para las reclamaciones, estando guardado el
derecho de los ciudadanos por el Código penal y por la
ley de Gobiernos de provincia.

Me pregunta S. S.: ¿puede ser borrado el elector sin
orirse? En mis principios no; y prevendré que á ninguno
se le excluya de las listas sin orirse primero. Lo prevendré,
y para eso tendré que valerme del telegrafo; porque
¿qué tiene de particular, y aquí contesto á otra indicación
de S. S., que me valga del telegrafo en casos urgentes?

Dice S. S.: el Gobernador puede poner los apellidos
que quiera. Señores, si suponemos que los Gobernadores
han de hacer picardías de esa especie, ¿no hay remedio
para los abusos, ni aun en las mejores leyes. Si S. S. sa-
be que algún agente del Gobierno se vale de medios re-
probados, tenga la bondad de declinarlo; yo le doy la pa-
labra de honor de reprimir ese abuso.

Quiero suponer que los apellidos maternos no se en-
cuentren en ninguna parte; ¿hay cosa más sencilla que
preguntárselo al mismo elector? ¿También ha de falsifi-
car el elector su propio apellido? ¿No hemos de confiar
en nadie?

Cree haber contestado al Sr. Suarez Inclán, y con-
cluyo diciendo que aceptaré todas las indicaciones de S. S.
que verdaderamente tiendan á una exacta rectificación
de las listas.

El Sr. GARCÍA MIRANDA: Pido que se lean los ar-
tículos 102 y 173. (Se leen.)

Item del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100
anual, id. 108, 23 de Julio de 1856, de 2.000 rs., id. 97 d.

Item de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858,
idem, 97, 25 d.

Item del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100
anual, id. 108, 23 de Julio de 1856, de 2.000 rs., id. 97 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-
carriles, publicado, 96-55 y 50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 226 p.

Item del Canal de Castilla, id., 108 d.

Item de la Metalurgía de San Juan de Alcaraz, idem,
71 d.

Item de la Compañía de los ferro-carriles del Norte
de España, id., 107 d.

Item de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarrá-
gona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Acciones de la Compañía general de Crédito Ibérico,
idem, par p.

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 49-55.
París á 8 días vista, 5-14 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Daño, Beneficio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 8 de Enero de 1864.—El Alcalde-Corregidor,
Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.
Cotización del 8 de Enero de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-05.

Item del 3 por 100 diferido, id., 49-10 y 05; á pla-
zo, 49-25 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 30.

Item del personal, id., 28-10 d.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs.,
6 por 100 de interés, id., 92 d.

Acciones de carteras, emisión de 1.º de Abril de 1850,
de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-75.

Item de 2.000 rs., id., 102.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El tren-correo que debía haber llegado
ayer mañana por ferro-carril del Norte sufrió un gran
retraso á consecuencia de la nevada que ha caído en el
puerto, y que ha sido tan grande, según anuncia uno de
nuestros colegas, que no hay memoria de otra igual des-
de hace muchos años.

La congregación de la Oración y Visita diaria á Ma-
ría Santísima, bajo el título de Nuestra Señora del Ma-
rro y Buena Muerte, que se hallaba establecida en la
iglesia de Loreto, se ha trasladado á la parroquia de San
Luis, en cuyo templo celebrará mañana una solemne
función por mañana y tarde con manifiesto y sermón.

Asistirá una brillante orquesta, dirigida por el acreditado
profesor D. Victoriano Barco. El sermón está encargado
al predicador de S. M. D. Basilio Sanchez Grande.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO
DE 1864.—Se halla de venta en el despacho
de libros de la Imprenta Nacional á los pre-
cios siguientes:

Table with columns: Encuadernacion en terciopelo, Idem en seda, Idem de medio lujo, Idem en tafete, Idem en tela, Idem á la Bradé.

Todos los ejemplares, sin distinción de
clases, llevan el nuevo retrato de S. M. la
REINA, dibujo del Sr. D. Federico de Madrazo,
y grabado por D. Domingo Martínez.